



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	Veinte (20) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00052</b>	00
DEMANDANTE	ANA MARIA GIRALDO OTÁLVARO						
DEMANDADA	CUSTOMER OPERATION SUCESS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- Se servirá indicar en los hechos de la demanda el lugar de prestación del servicio y el termino de duración de la obra (campaña) para la que fue contratada la demandante.
- ADECUAR el acápite de hechos de la demanda limitándose a enunciar allí únicamente los supuestos facticos que sean jurídicamente relevantes por servir de fundamento a las pretensiones de la demanda. En este sentido se servirá excluir de dicho acápite, los conceptos y apreciaciones personales del apoderado judicial sobre los hechos puesto de manifiesto, así como las imputaciones jurídicas y fundamentos de derecho. En este sentido deberá suprimir o reformular el hecho 20 de la demanda.
- ADECUAR el acápite de pruebas documentales de la demanda, teniendo en cuenta que debe existir una correspondencia exacta entre los documentos enunciados en dicho acápite con los documentos que fueron aportados. En este sentido se observa que el documento arrimado a folio 29 del archivo de la demanda no fue relacionado en el acápite de pruebas. Adicionalmente, se aportó un fragmento de lo que aparentemente es la carta de terminación unilateral del contrato de trabajo y un fragmento de la citación a descargos del mes de enero de 2020, en este sentido se previene a la parte que demandante que es necesario que se arrimen al plenario ambos documentos

completos a fin de que puedan ser apreciados por el despacho al momento de dictar la correspondiente sentencia.

- Al momento de subsanar la demanda deberá integrarse la misma en un solo escrito. Se le solicita que anexe a la misma la prueba documental de manera ordenada.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido al abogado LUIS JAVIER GOMEZ GIRALDO portador de la T.P. No. 110.070 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036a3677497e68e061ad6370b42a62be8cf3fee19ad0aa7fee7bb9d346f1c840**

Documento generado en 20/02/2023 07:47:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**